



INDICE

IPM-LPN-GC-2021-013	02
---	--------------------

**"CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA USO DEL IPM Y SUS
DEPENDENCIAS; PARA LOS LOTES 1, 2 Y 4, SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA NO. 13-2021".**

Nosotros, **ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO**, Coronel de Seguridad de Instalaciones DEMA, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0101-1966-01501, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (I.P.M.)** Organismo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, según Decreto Número Ciento Sesenta y Siete guión Dos Mil Seis (167-2006) emitido por el Soberano Congreso Nacional el Veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Seis de (2006), con facultades suficientes para celebrar este contrato, nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en Sesión Extraordinaria Número Ciento Cincuenta y Uno (151) mediante Resolución Número Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Tres (4983) de fecha Nueve (09) de Marzo del año dos mil veinte (2020) y el Poder General en Representación y de Administración otorgado mediante Instrumento Público número Cincuenta y ocho (58) autorizado en esta ciudad ante los oficios de la Notario David Alfonso Velásquez el Doce (12) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021) e inscrito bajo el número cuarenta y tres (43) del Tomo trescientos cinco (305) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato me denominaré como **EL INSTITUTO** y **MARIO GUILLERMO VALLADARES GUTIERREZ**, mayor de edad, Hondureño, casado, Licenciado en Mercadotécnica, con Identidad No. 0801-1969-03954, con RTN número 08011969039541, actuando en mi condición de Representante legal de la Sociedad **GRUPO Q HONDURAS S.A. DE C.V.** con RTN 08019004467912 constituida mediante escritura Pública No. 390 del 28 de octubre de 2004 inscrita con el No. 63, Tomo 571, del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, con facultades suficientes para la suscripción del presente contrato mediante escritura Pública No. 51 del 03 de marzo de 2010 inscrita con el No. 5230, Matricula 68366 del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado al IP y que para efectos de este contrato me denominaré como **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA USO DEL IPM Y SUS DEPENDENCIAS; PARA LOS LOTES 1, 2 Y 4, SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA IPM-LPN-GC-2021-13**, Aprobado en Comité de Compras y Licitaciones No. 34-2021 del 09 de septiembre de 2021 y Resolución de fecha 09 de septiembre de 2021, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto la adquisición de vehículos para uso del IPM y sus dependencias de la manera siguiente: 1. Lote No. 1: Tres (3) vehículos tipo Pick Up Turbo Diésel Intercooler doble cabina T/A 4X4; 2. Lote No. 2: Un (1) Microbús Nissan Urvan 15 pasajeros y 3. Lote No. 4: Cuatro (4) Vehículos tipo Pick Up 4X4 Turbo Diésel Intercooler Cabina Sencilla T/M. Todo lo anterior se encuentra especificado en las bases de licitación que forman parte integral de

este contrato. **SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto del contrato es por CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,939,892.00); Oferta que incluye el Impuesto sobre ventas.

TERCERA: FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO pagará un único pago contra la recepción total de los vehículos, previamente revisado y aprobado por la División de Administración del IPM.

CUARTA: SUPERVISIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO: la División de Administración nombrará un supervisor quien se encargará de verificar la calidad de los bienes adquiridos y el cumplimiento del contrato por parte de EL PROVEEDOR.-

QUINTA: GARANTÍA DEL PROVEEDOR: UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 80/00 (L. 890,983.80) correspondiente al quince por ciento (15%) del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se inicie el presente contrato. UNA GARANTÍA DE CALIDAD DE CONTRATO por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 60/00 (L. 296,994.60) correspondiente al cinco por ciento (5%) del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha en que se reciban a satisfacción los vehículos adquiridos. Ambas garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Entidad Aseguradora establecida legalmente en el País, de reconocida experiencia y capacidad, y ser aceptadas por EL INSTITUTO. -

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento comprobado por parte del PROVEEDOR en las cláusulas convenidas y en el objeto del presente contrato, EL INSTITUTO hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, con previa notificación a EL PROVEEDOR. De igual forma el Proveedor pagará la indemnización que conforme a Ley corresponda. -

SÉPTIMA: MULTAS: EL INSTITUTO cobrará al PROVEEDOR una multa correspondiente al 0.036% del monto restante del contrato incumplido.

OCTAVA: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes contratantes podrán invocar cualesquiera de las causales de disolución del contrato tales como: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, **2)** La falta de constitución de las garantías a cargo del PROVEEDOR dentro de los plazos correspondientes; **3)** En caso de muerte de EL PROVEEDOR y sus sucesores no pudieren concluir el Contrato; **4)** La declaración de quiebra o suspensión de pagos del PROVEEDOR, o su comprobada insolvencia financiera; **5)** Los motivos de interés públicos o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor que surjan a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **6)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo previsto en el contrato; **7)** El mutuo acuerdo de las partes; **8)** Las demás que establezca expresamente este contrato, las especificaciones técnicas y las Leyes vigentes en la República; y, **9)** En caso de existir alguna orden de cambio y/o modificación no aprobada por la División de Administración del IPM o alguna modificación no contemplada por el INSTITUTO.-

NOVENA: CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN, TRASPASO DEL CONTRATO: EL

PROVEEDOR no podrá ceder, subcontratar o traspasar lo estipulado en el presente contrato sin previo consentimiento por escrito del **INSTITUTO**. La aprobación de cualquier subcontratación no eximirá a **EL PROVEEDOR** de ninguna responsabilidad u obligación bajo los términos de este contrato. **EL PROVEEDOR** no podrá ceder su derecho a recibir pago conforme a lo estipulado en el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito del **INSTITUTO**. - **DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si existiera alguna desavenencia en la interpretación y ejecución de este contrato y la misma no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial o la conciliación, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente de la República de Honduras que le sean aplicables. **DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LAS MISMAS.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará a)
Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b)
Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, surgieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato,

y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en la que incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al subcontratista, con los cuales el contratista o consultor contrate, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse a. La aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante a la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según Código de conducta Ética del servidor público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES:** EL PROVEEDOR se hace responsable por cualquier accidente de trabajo y pago de planilla de sus empleados. Además asume todas las responsabilidades legales, sociales y laborales prescritas en todas las leyes que se mantengan en vigencia en el país y que se deriven de las relaciones obreras patronales que mantengan con todos los trabajadores que presten el servicio objeto del presente contrato de Servicios, obligaciones que correrán por cuenta de EL PROVEEDOR.- **DÉCIMA TERCERA:** EL PROVEEDOR se compromete a facilitar cualquier tipo de información de los Auditores Externos contratados por el INSTITUTO, referente a los montos y ejecución del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato es de tres (3) meses a partir del 22 de septiembre al 22 de diciembre de 2021. En fé de lo cual firmamos el presente contrato, manifestando nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas, condiciones y disposiciones incluidas y nos obligamos a su fiel cumplimiento. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

CORONEL DE SEGURIDAD DE
INSTALACIONES DEMA

ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO

EL INSTITUTO

MARIO GUILLERMO VALLADARES GUTIERREZ

EL PROVEEDOR